

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo de 1891.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde, nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pol, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Alcalde, nueve Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Pol, que ha sido decretada por el Gobernador de Lugo en 21 de Diciembre último, y al que

se ha unido el recurso dealzada de los suspensos remitiéndose todo al Consejo con Real orden de 27 de Febrero recibida con el mismo, al siguiente día.

A consecuencia de escrito de D. Jacobo Piñeiro y D. Antonio Rodriguez denunciando la irregular marcha administrativa del mencionado Ayuntamiento, nombró el Gobernador un Delegado, y aparece que después de imponerse al Alcalde una multa por la resistencia á entregar la llave de la Casa Consistorial á pretexto de que la tenía el Secretario que estaba ausente, por fin se presentó éste, y examinados los documentos pedidos, resulta que no existen actas de arqueo de los años 1869 á 1876, ni el inventario del Archivo ni expediente de partidas fallidas, no consta que el Depositario municipal, que es hijo del Secretario, haya prestado fianza, y sólo la tiene personal y no por determinada cantidad y con escritura el Recaudador de consumos, que es hermano de un Concejal, el arca de caudales la tiene en su domicilio el Depositario; que en el año de 1888 se nombró escribiente de la Secretaria, con sueldo, al hijo del Secretario; que el Alcalde declara que no le consta si las actas de arqueo últimas se han levantado en casa del Depositario ó en el Ayuntamiento, manifestando el Interventor que tal operacion se hizo en casa del Depositario, distan-

te del Ayuntamiento unos tres cuartos de legua; que no existe libro registro de multas; que los libros de actas desde el año 1869 se hallan sin foliar, y que hay alguno en que firma un Concejal que no consta al margen; que para premio de cobranza y partidas fallidas por el impuesto de consumos se han consignado desde el año 1868 al de 1890 11.762 pesetas, y que no se sabe qué se ha hecho del sobrante de dicho fondo; que Doña Genoveva Ramos que paga 80 pesetas de contribucion se la da cédula personal de 9.^a clase, según consta del padron de las mismas; pero según el reparto de territorial el que la satisface es su padre D. Antonio y con la cuota de 95, y ella tampoco la paga industrial; que en el primero aparece José Folgueira, cuando del reparto consta que es su madre la contribuyente, y así sucede con otros según declaran; que á pesar de que varios vecinos de Suegos pagan cuota de contribucion territorial de 25 pesetas, no aparece del padron de cédulas personales que ninguno la tenga de 9.^a clase; que con el presupuesto adicional último hay un crédito de 6.133 pesetas y un débito de 4.239, y que hay otros de ejercicios anteriores que no se han incluido en presupuesto; que se han cobrado multas en metálico, según declaran los interesados y el encargado de ello; que según el estado que se acompaña de lo consignado en presupuesto para Médico, cementerios, caminos, monterias é imprevistos, se han dejado de pagar de 14.481 pesetas 8 953; que se ha acordado pagar gastos de deslinde del término que no se han realizado; que no hay padron para la prestacion personal; que el Archivo y la Secretaria se hallan en una casa particular del pueblo de Riojuan, distante una legua próximamente de la Casa Consistorial, sobre lo cual consta que protestó el Concejal D. Doroteo Teijeiro, que ha sido excluido de la suspension, así como otro que convino con él, y que reclamaron por no rendirse las cuentas municipales ó hacerlo con retraso:

Resulta también que, según el acta de 24 de Febrero de 1890, se comisionó al Secretario para la entrega de quintos con 10 pesetas diarias de dietas; que en las hojas declaratorias para las cédulas aparecen cantidades enmendadas ó raspadas; que en el año 1884-85, varios Concejales de los que lo eran ahora, auto-

rizaron la imposicion de dos cédulas personales á Manuela Veiga; que se adeudan por contingente provincial en el año 1889 á 90 1.554 pesetas y el primer trimestre de este año; que la Junta municipal no está constituida, y que el Secretario es el expendedor de las cédulas, y por tanto, responsable también de las falsedades cometidas en las mismas desde el año 1884.

Consta que convocado á sesion el Ayuntamiento, se le dió lectura del anterior expediente, y que en ella el Alcalde manifestó que los que aparecían en el padron de cédulas pagando contribucion, sería porque lo hicieran por industrial ó en otros pueblos.

El Delegado, en su Memoria, hace también responsable al Secretario como expendedor de las cédulas y por no mandarse al *Boletín* los extractos de los acuerdos.

El Gobernador fundó la suspension en las faltas de hallarse la Secretaria fuera del pueblo, sin inventario el Archivo, la Caja de caudales en casa del Depositario, en el hecho de que varios individuos tienen cédula por una contribucion que no resulta en su matrícula, lo cual puede constituir delito; en el de que haya Depositario y recaudador sin fianzas y en el de no saberse la aplicacion dada á más de 11.000 pesetas recaudadas por partidas fallidas, y finalmente, en el cobro de multa en metálico, y pasó los antecedentes á los Tribunales.

— Los Concejales suspensos manifiestan que no han sido apercibidos ni multados, y en cuanto al Secretario, que no creen haya causa grave, por lo que piden se alce la suspension. Prescindiendo de algunas acusaciones que se refieren á Administraciones anteriores, los graves cargos, que demuestran la absoluta negligencia con que el Ayuntamiento de Pol, excepto los dos Concejales no suspensos, miraba la gestion de los intereses comunales puestos á su cuidado, han quedado en pie, y pudiéndose presumir en alguno de los anómalos hechos que se han demostrado en este expediente, y de los cuales es responsable el Secretario, más principalmente por lo que se refieren á la expedicion de cédulas personales, materia constitutiva de delito.

Dado, pues, lo dispuesto en los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vi-

gente, y que, según lo declarado por la Real orden de 13 de Febrero último, interpretando el art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, las suspensiones de Ayuntamientos han estado alzadas durante el período electoral, por lo que la de la mayoría del Ayuntamiento de Pol se halla aún dentro del plazo que la ley Municipal determina;

La Sección opina que procede confirmar la providencia en que la decretó el Gobernador de Lugo, así como la del Secretario y el pase de antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

(Gaceta del 8 de Marzo de 1891.)

Sección cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenación de pagos.

Esta Ordenación de pagos ha dispuesto que desde el día 15 al 25 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Diciembre y Enero últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 9 de Marzo de 1891.—El Ordenador de pagos, *José Sánchez*.

Núm. 253.

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

EXTRACTO que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley Municipal forma la Secretaría de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de la fecha.

Sesion extraordinaria del 1.º de Enero.—Se forman por el Ayuntamiento las listas de

sus individuos y cuádruplo número de contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, y se ordena su publicación en los sitios públicos de costumbre hasta el 20 del actual.

Ordinaria del 3.—Aprobada el acta de la anterior y ratificado el Ayuntamiento en su acuerdo, se ordena proceder á la formación del alistamiento para el reemplazo del Ejército y que se exponga al público por término legal. Se acuerda pasen á las escuelas en concepto de alumnos gratuitos dos niños pobres. Se ordena el pago de varias cuentas; se aprueba el extracto de acuerdos del último mes y se levanta la sesión.

Ordinaria del 10.—Se acordó socorrer al vecino pobre Bonifacio Sanchez, para que vaya al Hospital provincial. El Sr. Alcalde dió cuenta del nombramiento de D. Casto Campo como escribiente temporero en la Secretaría, que fué aprobado por la Corporación. Se ordenó el pago de varias cuentas pendientes; pasó á informe de la Comisión de policía rural la denuncia de intrusión que en terrenos del Municipio colindantes con una finca de Don Santiago Canga, ha efectuado este señor. Se nombró una Comisión encargada por el Ayuntamiento de recibir en los límites de este término jurisdiccional al respetable hombre público y distinguido hijo de esta provincia D. German Gamazo que ha de llegar en este día á esta Ciudad.

Extraordinaria del 14.—Se aprobó el acta de la anterior cumpliendo el Ayuntamiento la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre último, resolvió fijar en un Alcalde, tres Tenientes, diez Regidores y en totalidad catorce Concejales, los que han de constituir la Corporación y que estos se elijan por tres distritos; despues asignó por sorteo el número de Concejales que á cada Colegio corresponde elegir, y los que debió elegir cada Colegio de los que en la actualidad forman el Ayuntamiento.

Ordinaria del 17.—Se aprueba el acta de la anterior. Se confirma por el Ayuntamiento una providencia de la Alcaldía concediendo dos sepulturas de caridad á dos niños pobres. Quedó enterado el Ayuntamiento de la caducidad de los aprovechamientos de pastos y piña del monte pinar, y se acordó hacer la

propuesta de arriendo de los pastos de primavera. Se nombró Recaudador del recargo sobre industrial á D. Ramon Flores. Se designaron los locales para la eleccion de Diputados á Córtes.

Ordinaria del 24.—Aprobadas las actas de las anteriores se declararon ultimadas las listas para la eleccion de Senadores. Previo informe de la Comision de policía rural se hace constar que D. Santiago Canga no ha tomado en los límites de su finca terrenos del Ayuntamiento. Se ordenó el pago de varias cuentas y nóminas de obras y se formó la propuesta de aprovechamientos forestales que han de hacerse en el año próximo en el monte pinar de esta Ciudad.

Ordinaria del 31.—Se aprobó el acta de la anterior. Se ordenó el pago de varias cuentas y nóminas de obras. Se nombran Médicos y Talladores que han de concurrir al acto de la clasificacion y declaracion de soldados. Se ordena la distribucion de fondos para el próximo mes. Pasan á informe de la Comision de Hacienda las cuentas municipales de 1889 á 90. Se aprueba el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1890 á 91 y se manda fijar al público por el término legal.

Nava del Rey 31 de Enero de 1891.—El Secretario, Jesús Estevez.

Sesion ordinaria del 7 de Febrero de 1891.—El Ayuntamiento en sesion de este dia aprobó el anterior extracto que de sus acuerdos durante el mes de Enero último ha formado la Secretaría y acordó que un ejemplar del mismo se remita al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Asi consta del acta de la sesion á que me refiero y de que con el V.º B.º del Sr. Alcalde certifico.—Jesús Estevez, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Joaquin Arias.

Seccion quinta.

MÚM. 306.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Lucila Illan Santos, de veintisiete años de edad, casada, vecina de esta Ciudad y en la actualidad segun se dice en San Sebastian, para que

en el término de diez días á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la planta alta del Palacio de Justicia y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que por intento de suicidio me hallo instruyendo, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Licenciado Emilio Frias, por Almaraz.

Núm. 301.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por fallecimiento de D. Rosalio Martin Olmedo, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, con Doña María Alvarez Fernandez de Velasco, natural y vecino que fué de Tudela de Duero, en donde falleció el diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa; se ha promovido juicio abintestato en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Fuenteolmo en nombre y representación de Doña Ana María, Doña Margarita, D. Clemente y Don Telesforo Martin Olmedo, vecinos de referido Tudela de Duero, para que se les declare herederos de aquel; y excediendo los bienes relictos de dos mil pesetas, se ha acordado por providencia de cuatro del actual, fijar edictos entre ellos el presente, anunciando la muerte sin testar del expresado D. Rosalio Martin Olmedo, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á usar del que se crean asistidos dentro de treinta días desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que los citados Doña Ana María, Doña Margarita, D. Clemente y D. Telesforo Martin Olmedo, son los únicos parientes presentados y aparecen serlo del finado en segundo grado colateral.

Dado en Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás García.

Talon núm. 138.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de las herramientas del Parque	46	35	José Alarcon..	Carbon de cok	30 Quints.			45	
Arreglo de fuentes y cañerías.	36	25	Juan Bautista..	Sierra de maderas				47	20
Limpieza de pozos negros.	15	75							
Construccion de casetas para los vigilantes de Consumos.	94	60	Hijos de J. A. Morán. Zacarias Cámara	Varios efectos de ferreteria. Varias maderas.				41	14
Conservacion y fomento de viveros y jardines y arreglo de paseos por obreros de ordinario.	293	02						32	40
Id. id. por los del plús.	840	34	Balbino Lebrero. Nicolás Gonzalez Leoncio Polo.	Huebras Idem. Idem.	4 y 1/2 4 y 1/2 4 y 1/2	4 95 4 95 4 95	22 27 22 27 22 27		
Apertura de zanjas en la calle de Santa Lucia para la colocacion de bocas de riego	69	47							
Construccion de una alcantarilla en el Mercado del Val.	48	60	Mariano Alonso	Yeso.	575 kilógs.	15		8	62
Arreglo de los jardines en las inmediaciones del Hospital provincial.	532	54							
Desmante de la casa núm. 22 de la calle del Empecinado.	87	35							
Reparacion de empedrados de calles por los obreros de ordinario.	626	39	Leoncio Polo. Ramon Fernandez. Anacleto Vega. Luciano Garcia.	Huebras Idem. Idem. Idem.	5 5 4 2	4 95 4 95 4 95 4 95	24 75 24 75 19 80 9 90		
Id. id. de caminos vecinales.	552	07	Viuda de Robles.	Cordezueta.	6 madejas.			4	50
Extraccion de grava y arena por los obreros del plús para arreglo de caminos vecinales y demás vias públicas	4666	83	Lorenzo Martin. Basilio Gonzalez. Catalina Valbuena. Zacarias Calonge. Domingo Rojo. Eusebio Barroso. Vicente Fernandez. Angel Garcia. Mateo Fernandez. Justo Flores.	Huebras Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95 4 95	24 75 24 75 24 75 24 75 24 75 24 75 24 75 24 75 24 75 24 75		
Total jornales.	7909	56		Total materiales y huebras.				572	37

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	7909	56
Idem los materiales y huebras.	572	37
TOTAL PESETAS.	8481	93

Valladolid 7 de Febrero de 1891.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Saturnino D. Serrano Salcedo.

NÚM. 299.

Don Crisanto Posada y Galban, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del diez y nueve de Febrero último para amanecer el veinte, fueron robados de la panera depósito de géneros ultramarinos que en el pueblo de Villafrades tenía D. Dionisio Valverde Capillas, vecino de Villarramiel, los géneros que se expresan á continuacion, habiendo acordado de sus resultas en providencia de este día, dictada en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, proceder á la busca de los géneros robados y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniendo aquellos á disposicion de este Juzgado é igualmente dichas personas en calidad de detenidos en la carcel de este partido.

En su virtud en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y durante su menor edad la Reina Regente, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan y practiquen las oportunas diligencias, á conseguir la busca de dichos géneros robados y la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndoles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Villalon á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Crisanto Posada.—El Actuario, Emidio de la Riva.

Géneros robados.

Diez y ocho libras de chocolate, seis arrobas de tocino, tres arrobas de bacalao, veinte varas de lienzo de algodón, una arroba de arroz con su saco y una arroba de jabon.—Riva.

NUM. 301.

Don Mariano Prieto y Prieto, Juez de primera instancia interino de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de Florentino Gomez Fernandez, vecino de Marzales, representado por el Procurador D. Santos Fernandez Tabarés, contra Santos Lopez Estrada, que lo es de Villardefrades, sobre reclamacion de trescientas veinticinco pesetas, procedentes de préstamo, intereses y costas, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa radicante en casco de expresado Villardefrades, embargada á referido deudor, la cual con su tasacion es la siguiente:

Una casa habitacion, sita en casco de Villardefrades, con pajar, cuadra y fragua y su calle de Plaza pública, señalada con el número siete, que linda por mano derecha de su entrada, con herreñal de Eugenia Cano, por la izquierda con casa de Matias Valdés y por la espalda con dicho herreñal de Eugenia Cano; tasada en quinientas pesetas.

Por cuya cantidad de las quinientas pesetas, se pone en venta, señalándose para la subasta el día 30 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la Mota del Marqués á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Prieto.—Por mandado de S. A.ª, José Martin.

Talon núm. 140.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 2.^A QUINCENA DE FEBRERO DE 1891.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Hectólitros.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
16	D. Ildefonso Fraile. . . .	Valladolid	Cebada.	276'24	14'64	4044'15
20	Nicolás Gobernado. . . .	Id.	Id.	390	14'64	5709'60
28	Arturo Camino. . . .	Id.	Id.	276'41	14'64	4046'64

Valladolid 28 de Febrero de 1891.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.

Núm. 300.

CÉDULA DE CITACION.

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre atropello á un caballo de Gregorio San José, vecino de esta Capital, el Sr. Juez de Instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido, en providencia dictada en este día ha acordado se cite á Ramon Hernando Nochon, vecino que fué de Valladolid, cuyas circunstancias y actual paradero se ignorán, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citaçion, expido la presente en Burgos á siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Francisco Almazan.

RECTIFICACION.

En el edicto número 280, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 7 del actual, se ha padecido un error de copia, donde dice en demanda civil que se siguió contra Nemesio Meneses y Eulogio Revilla, debe decirse contra Nemesio Meneses Revilla y Evaristo Pintado Calvo.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

El día 9 del actual, se ha extraviado del inmediato pueblo de Zaratan, una yegua, cerrada, pelo castaño, de siete cuartas y un dedo de alzada, con collaron y cubierta, con la crin recién hecha y cola despuntada.

La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. José Lopez, vecino de Villabrágima, quien abonará los gastos y gratificará, ó en su caso, á los Alcaldes de Zaratan y Villabrágima.

2-a

Talon núm. 141.

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA DE DUERO.

Año de 1890 á 1891.

CONTADURÍA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de calles y caminos.	126		Antonio Lubiano y otros 12 labradores más. Ulpiano Gomez y Sirvilio Rivera.	Huebras. Acopio de piedra 2 metros y 1/2.	13 2	4 25	50 25	38 5	50 25
Total jornales.	126			Total materiales y huebras				43	75

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	126	
Idem los materiales.	43	75
Total pesetas.	169	75

Pesquera de Duero 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Aniceto Castaño Villazan.